Expediente: **121/25**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ MÁRQUEZ VÍCTOR MATÍAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR
90000000000 - MÁRQUEZ, VÍCTOR MATÍAS-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
27178605599 - ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 121/25

H106038472212

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CREDIMAS SA c/ MÁRQUEZ VÍCTOR MATÍAS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 121/25

San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CREDIMAS SA c/ MÁRQUEZ VÍCTOR MATÍAS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **CREDIMAS S.A.**, por intermedio de su apoderado el letrado Sergio Sebastián Gálvez y su letrada patrocinante Patricia del Valle Andrada, deducen demanda ejecutiva en contra de **VÍCTOR MATÍAS MÁRQUEZ, D.N.I. N°37.633.188**, por la suma de **PESOS UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO C/20/100 ($1.064.055,20.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 28/03/2025 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 567 y 568 del C.P.C.C. y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses,** considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, en todo concepto, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada por ser ley expresa (Art. 584 CPCC).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209589893784** y C.B.U. N° **2850622350095898937845,** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a los profesionales intervinientes fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en ($1.064.055,20.-).-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de los mismos, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Arts. 11, 14, 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se les asigna el 11% del monto del proceso.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se concluye que los aranceles correspondientes equivalen al monto de una consulta escrita, es decir

$500.000.- (PESOS QUINIENTOS MIL), que se asigna a la letrada PATRICIA DEL VALLE ANDRADA (carácter de patrocinante). Además, se contempla el 55% correspondiente a los procuratorios del art. 14 de idéntica normativa, el cual asciende a la suma de $275.000.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), y que se asigna al letrado SERGIO SEBASTIAN GALVEZ (carácter de apoderado), conforme Art. 11 del Digesto Arancelario.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **VÍCTOR MATÍAS MÁRQUEZ, D.N.I. N°37.633.188**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO C/20/100 ($1.064.055,20.-)** con más la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ($319.200.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas al demandado (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **SERGIO SEBASTIAN GALVEZ** (carácter de apoderado), en la suma de **$275.000.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL),** conforme lo considerado.-

4) REGULAR HONORARIOS a la letrada **PATRICIA DEL VALLE ANDRADA** (carácter de patrocinante), en la suma de **$500.000.- (PESOS QUINIENTOS MIL),** conforme lo considerado.-

5) CITAR al demandado, VÍCTOR MATÍAS MÁRQUEZ, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

6) El demandado, VÍCTOR MATÍAS MÁRQUEZ, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

7) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8c09d030-2b57-11f0-98c0-9704022ceda3